

Bruselas, 30 de septiembre de 2026
(OR. en)

13793/26

JAI 1223
COPEN 362
CYBER 389
COPS 568
RELEX 1244
JAIX 76
TELECOM 453
POLMIL 402
CFSP/PESC 1536
ENFOPOL 351
DATAPROTECT 305

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	29 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 522 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la participación, en nombre de la Unión Europea, en la negociación en el seno de las Naciones Unidas de un proyecto de protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 522 final.

Adj.: COM(2026) 522 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.9.2026
COM(2026) 522 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la participación, en nombre de la Unión Europea, en la
negociación en el seno de las Naciones Unidas de un proyecto de protocolo
complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la propuesta

La ciberdelincuencia es un fenómeno mundial y sin fronteras. Los ciberdelincuentes aprovechan las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial (IA), para automatizar los ataques, realizar ingeniería social y eludir las medidas de seguridad, lo que hace que los ciberataques sean más escalables y eficientes. La recesión económica, la inestabilidad geopolítica y el aumento de la desigualdad mundial han incrementado los incentivos para que las personas se dediquen a la ciberdelincuencia con fines económicos¹. Dado que internet carece de fronteras, las investigaciones en materia de ciberdelincuencia son casi siempre de carácter transfronterizo, lo que requiere una cooperación estrecha entre las autoridades de distintos países.

En los últimos años, el número de países con los que es necesario cooperar ha ido aumentando, ya que los ciberdelincuentes se esconden en países convenientes de todo el mundo para cometer sus ataques contra la UE y sus países socios. Por lo tanto, se están llevando a cabo acciones para mejorar la cooperación en la lucha contra la ciberdelincuencia a nivel nacional, de la UE² e internacional. Entre estas acciones se encuentra la nueva Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia (la «Convención de las Naciones Unidas»)³. Establece normas comunes a nivel mundial para mejorar la cooperación en materia de ciberdelincuencia y la recolección de pruebas en forma electrónica a los efectos de investigaciones o procesos penales, creando una base para la cooperación con muchos países con los que ni la UE ni sus Estados miembros tienen acuerdos vigentes, al tiempo que garantiza el respeto de las leyes y los valores de la UE. La Convención de las Naciones Unidas es compatible con los instrumentos vigentes tanto de la UE como internacionales, como el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (el «Convenio de Budapest»)⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la «Convención de Palermo»)⁵ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la «Convención de Mérida»)⁶, y complementa estos instrumentos.

¹ Europol, Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA), 2025.

² Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales (DO L 191 de 28.7.2023, p. 118, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1543/oj>) y Directiva (UE) 2023/1544 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, por la que se establecen normas armonizadas para la designación de establecimientos designados y de representantes legales a efectos de recabar pruebas electrónicas en procesos penales (DO L 191 de 28.7.2023, p. 181, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1544/oj>).

³ C.N.196.2025.TREATIES-XVIII.16 de 13 de mayo de 2025 (apertura a la firma).

⁴ Serie de los Tratados del Consejo de Europa n.º 185.

⁵ Doc. A/55/383. La UE firmó la Convención de Palermo el 12 de diciembre de 2000 y la ratificó el 21 de mayo de 2004; también ha ratificado sus protocolos sobre el tráfico ilícito y la trata de seres humanos. Véase 2004/579/CE: Decisión del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DO L 261 de 6.8.2004, p. 69, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2004/579/oj>); 2006/616/CE: Decisión del Consejo, de 24 de julio de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de los artículos 179 y 181 A del Tratado constitutivo de la Comunidad

La Comisión negoció la Convención de las Naciones Unidas en nombre de la Unión al amparo de una Decisión del Consejo de la Unión Europea (el «Consejo») de 24 de mayo de 2022 por la que se autorizó la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea⁷.

La Convención de las Naciones Unidas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de diciembre de 2024⁸. Se abrió a la firma en Hanoi, Vietnam, el 25 de octubre de 2025 y entrará en vigor una vez que cuarenta Estados partes hayan expresado su consentimiento a quedar sujetos a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, párrafos 1 y 2. Hasta la fecha, ochenta y siete Estados han firmado la Convención, y tres de ellos (Azerbaiyán, Qatar y Vietnam) han expresado su consentimiento.

El 13 de octubre de 2025, el Consejo adoptó una decisión que autorizaba a la Comisión Europea y los Estados miembros a firmar la Convención de las Naciones Unidas⁹, permitiendo así a la UE y a trece de sus Estados miembros a hacerlo en la ceremonia de firma de la Convención. Otros dos Estados miembros la firmaron en junio de 2026, otro más en julio, y en otros Estados miembros se encuentran en curso las actuaciones necesarias para su firma.

El 11 de diciembre de 2025, el Consejo dio su acuerdo de principio a la Decisión del Consejo sobre la celebración de la Convención y la remitió al Parlamento Europeo para su aprobación, que fue concedida el 20 de mayo de 2026¹⁰. El 4 de junio de 2026, el Consejo adoptó la Decisión por la que se autorizó la celebración de la Convención¹¹.

La Resolución 79/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que el comité intergubernamental especial de expertos de composición abierta en el que se negoció la Convención debe proseguir su labor con miras a negociar un proyecto de protocolo complementario de la Convención referido, entre otras cosas, a los delitos adicionales que proceda. Esto tiene su origen en un compromiso al que se llegó para permitir la adopción por consenso del texto definitivo de la Convención en el seno de las Naciones Unidas.

Para la negociación del protocolo complementario, se convocan dos sesiones de diez días cada una, la primera del 18 al 29 de enero de 2027 y la segunda en 2028.

Europea (DO L 262 de 22.9.2006, p. 24, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2006/616/oj>); y 2006/619/CE: Decisión del Consejo, de 24 de julio de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada en lo que se refiere a las disposiciones del Protocolo, en la medida en que estas entran en el ámbito de aplicación de la parte III, título IV, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 262 de 22.9.2006, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2006/619/oj>).

⁶ Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2349, p. 41; doc. A/58/422. La UE firmó la Convención de Mérida el 15 de septiembre de 2005 y la ratificó el 12 de noviembre de 2008. Véase 2008/801/CE: Decisión del Consejo, de 25 de septiembre de 2008, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (DO L 287 de 29.10.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2008/801/oj>).

⁷ Decisión (UE) 2022/895 del Consejo, de 24 de mayo de 2022, por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con el fin de negociar un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos, ST/8796/2022/INIT (DO L 155 de 8.6.2022, p. 42, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/895/oj>).

⁸ Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2024; A/RES/79/243.

⁹ <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12642-2025-INIT/es/pdf>.

¹⁰ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PV-10-2026-05-20-ITM-009-04_ES.html.

¹¹ <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9414-2026-INIT/es/pdf>.

Siempre que la Convención tenga un mínimo de sesenta Estados partes, el texto que resulte de estas negociaciones se remitirá a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención para su examen y la adopción de medidas.

El tenor de la Resolución no prejuzga el desenlace de estas negociaciones.

Para la UE y sus Estados miembros es imprescindible que la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia entre en vigor lo antes posible a fin de fomentar la coherencia de los esfuerzos de la Unión por luchar contra la ciberdelincuencia y otras modalidades delictivas a nivel mundial, así como de facilitar la cooperación entre los Estados partes que pertenecen a la UE y los que no, sin dejar de garantizar un elevado nivel de protección de las personas. Se debe animar a otros Estados a completar el proceso de firma y ratificación para que la Convención pueda entrar en vigor.

Aunque la UE debe estar dispuesta a negociar las cuestiones de fondo de un posible protocolo complementario, también procede reflexionar sobre la conveniencia de un tal protocolo, con la valoración de su eventual necesidad, sus méritos y su viabilidad. Si se decide proceder a negociar las cuestiones de fondo del protocolo, es de interés para la Unión participar activamente en las negociaciones a fin de preservar los valores fundamentales, el objetivo y la finalidad de la Convención y garantizar que el protocolo complementario que, en su caso, resulte de esas negociaciones aporte valor de verdad y sea compatible con la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, el Derecho internacional público y el Derecho de la Unión.

Por lo tanto, la presente Recomendación se presenta al Consejo en virtud del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) para que se autorice la apertura de la negociación, en nombre de la Unión Europea, de un proyecto de protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia.

La presente Recomendación tiene por objeto garantizar la adecuada participación de la Unión Europea en estas negociaciones, ya que se espera que se aborden elementos relacionados con la legislación y la competencia de la UE, en particular en el ámbito de la ciberdelincuencia. El artículo 3, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Unión dispone de competencia exclusiva «para la celebración de un acuerdo internacional [...] en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas». Un acuerdo internacional puede afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas cuando el ámbito del acuerdo se solapa con el de la legislación de la Unión o está regulado en gran medida por el Derecho de la Unión. Además, tras la aprobación por parte del Parlamento Europeo, el Consejo ya ha autorizado la celebración de la Convención de las Naciones Unidas, por lo que, una vez celebrada por la UE y sus Estados miembros, esta adquirirá carácter vinculante para las instituciones de la Unión y los Estados miembros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216, apartado 2, del TFUE. A partir del momento de entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas, sus disposiciones pasarán a formar parte integrante del ordenamiento jurídico de la Unión.

Las negociaciones girarán en torno a materias distintas de la política exterior y de seguridad común (PESC) que son competencia de la Unión, y está previsto que estas materias sean los principales componentes de un posible protocolo, por lo que procede que la Comisión encabece el equipo negociador. Procede que la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad negocie, en su caso, las cuestiones relacionadas con la PESC como parte del equipo negociador. El negociador principal de la Comisión garantizará la coherencia global del acuerdo. Bajo la autoridad del negociador principal, los servicios de la Comisión estarán a la cabeza de las partes no relacionadas con la PESC del acuerdo.

previsto, y el SEAE dirigirá aquellas partes de los acuerdos previstos que entren en el ámbito de la PESC.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La lucha contra la ciberdelincuencia es una prioridad para la Unión Europea, tal y como reconocen el Consejo en sus Orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia¹² de 2024 y la Comisión en «ProtectEU 2025: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior», que anuncia medidas de la UE para combatir la delincuencia en línea y facilitar el acceso a las pruebas digitales de todos los delitos, entre otras cosas mediante instrumentos internacionales para el intercambio de información y pruebas, como la firma y celebración oportunas de la Convención. La Comisión reconoce la necesidad de seguir avanzando y reforzando las capacidades de las autoridades policiales y judiciales en este ámbito, y de desarrollar la legislación nacional en materia de ciberdelincuencia, en el caso de que aquella sea insuficiente. También reconoce la necesidad de promover la cooperación internacional en la lucha contra la ciberdelincuencia y apoya una serie de programas de desarrollo de capacidades en varios países de todo el mundo, incluidos los países en desarrollo¹³. La Comisión ha apoyado la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta¹⁴, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Comité del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia y otros organismos. Cabe prever que las negociaciones de un posible protocolo complementario tengan relación con las normas comunes de la UE encaminadas a la lucha contra la ciberdelincuencia y con otras normas comunes destinadas a combatir las modalidades delictivas que pueden verse facilitadas por los sistemas de información, como el terrorismo, la trata de seres humanos, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción y la delincuencia organizada. También se espera que las negociaciones abarquen medidas penales procesales y de cooperación. Las negociaciones deben asegurar que las disposiciones de cualquier protocolo complementario de la Convención consigan la máxima protección posible de los derechos humanos y permitan a los Estados miembros cumplir con la legislación de la UE.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia es coherente con las normas y políticas de la Unión Europea que son de interés en lo que respecta a la lucha contra la ciberdelincuencia, así como con los acuerdos bilaterales y multilaterales al respecto en los que la Unión Europea ya es parte (el Convenio de Budapest, la Convención de Palermo, la Convención de Mérida, etc.). No se ven afectadas otras políticas sectoriales de la Unión. Será necesario, por tanto, garantizar el mismo nivel de congruencia y coherencia en la negociación de un posible protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas.

¹² Orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia, 28 de noviembre de 2024, apartado 19.

¹³ Véase, por ejemplo, la Acción Mundial Mejorada contra la Ciberdelincuencia (GLACY-e), en <https://www.coe.int/en/web/cybercrime/glacy-e> (sitio web en inglés).

¹⁴ El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 65/230, por la que se solicitaba a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CPDJ) que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

- Base jurídica sustantiva

En el artículo 82, apartados 1 y 2, del TFUE se establece la posibilidad de adoptar medidas tendentes a facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones. El artículo 83, apartado 1, del TFUE permite establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes, como es el caso de la delincuencia informática.

- Base jurídica procedimental

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo. El Consejo adoptará la decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión. El artículo 218, apartado 4, del TFUE permite al Consejo dictar directrices de negociación al negociador y designar un comité especial para las consultas del negociador. La Comisión recomienda que se abra la negociación, en el seno de las Naciones Unidas y en nombre de la Unión, de un proyecto de protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia. Se debe designar a la Comisión como negociadora. La base jurídica procedimental de la propuesta de Decisión por la que se autoriza la apertura de la negociación del acuerdo previsto es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La actuación unilateral no supondría ninguna alternativa. No constituiría base suficiente para la cooperación con países no pertenecientes a la UE e impediría que la UE se expresase con una sola voz y, en consecuencia, que la UE y sus Estados miembros aprovecharan el efecto multiplicador cuya eficacia ya quedó constatada en la negociación de la Convención de las Naciones Unidas. Resulta más eficiente adherirse a un acuerdo multilateral, como es el posible protocolo de la Convención de las Naciones Unidas —una Convención negociada por la propia Unión— que negociar con distintos países no pertenecientes a la UE de manera bilateral.

- **Proporcionalidad**

Esta iniciativa no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos en cuestión.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también tiene la posibilidad de dictar directrices de negociación al negociador. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente Recomendación.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

El 1 de julio de 2026, la Comisión publicó en su sitio web una convocatoria de datos¹⁵ para formar la base de su Recomendación de Decisión del Consejo sobre la apertura de la negociación, en nombre de la Unión Europea, de un reglamento de la Conferencia de los Estados Partes y un proyecto de protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión ha tenido en cuenta las opiniones expresadas por los expertos de los Estados miembros durante las deliberaciones de los grupos de trabajo pertinentes del Consejo en los preparativos de las negociaciones.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

Cabe prever que las negociaciones versen sobre algunos elementos capaces de repercutir en los derechos fundamentales, por ejemplo, medidas de Derecho procesal penal, los tipos penales en los que pueda fundamentarse la acción penal, o el acceso a los datos personales obtenidos en ejercicio de la acción penal. Las disposiciones que se negocien pueden afectar, por ejemplo, al derecho a un proceso justo, al derecho a la privacidad y al derecho a la protección de los datos personales. La protección de los derechos y libertades fundamentales en la Unión no debe verse comprometida por el eventual protocolo complementario, por lo que en esta iniciativa se procurará mantener esta protección en niveles elevados.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para el presupuesto de la Unión. La puesta en práctica del protocolo, una vez concluidas las negociaciones, puede suponer un gasto puntual para los Estados miembros de la UE, que no es posible determinar en estos momentos porque las negociaciones aún no se encuentran del todo abiertas.

¹⁵ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/18472-Ciberdelincuencia-negociacion-de-normas-de-procedimiento-y-proyecto-de-protocolo-de-la-Convencion-de-las-Naciones-Unidas-contra-la-Ciberdelincuencia_es.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Está previsto que la negociación del proyecto de protocolo dure hasta el año 2028. Una vez terminadas las negociaciones, se podrá proceder a la firma y celebración. En esta iniciativa se propone seguir un proceso de negociación abierto, inclusivo y transparente.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Recomendación faculta a la Comisión para abrir negociaciones y para negociar un protocolo complementario de la Convención en nombre de la Unión. En su anexo se detallan las directrices de negociación, con los objetivos generales que se han de perseguir durante las negociaciones. Las directrices de negociación también especifican los objetivos que deben lograrse en las negociaciones en lo que respecta al fondo del proyecto de protocolo. Por último, establecen el procedimiento negociador que la Comisión debe seguir, en particular en lo que respecta a la remisión periódica de información al Consejo.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la participación, en nombre de la Unión Europea, en la negociación en el seno de las Naciones Unidas de un proyecto de protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 82, apartados 1 y 2, y su artículo 83, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 24 de diciembre de 2024, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución A/RES/79/243, titulada «Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves», en la que decide que el Comité Especial prosiga su labor, *mutatis mutandis*, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 74/247 y 75/282, con miras a negociar un proyecto de protocolo complementario de la Convención referido, entre otras cosas, a los delitos adicionales que proceda, y que, con ese fin, se celebren dos períodos de sesiones de diez días de duración cada uno, el primero a más tardar dos años después de la adopción de la Convención por la Asamblea General y el segundo en el año civil siguiente, en Viena y Nueva York, respectivamente, a fin de presentar los resultados a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, para su examen y la adopción de medidas, en consonancia con los artículos 57, párrafo 5 g), 61 y 62 de la Convención.
- (2) Es posible que las cuestiones de fondo del posible protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia afecten a normas comunes de la Unión o alteren su alcance.
- (3) A fin de proteger la integridad del Derecho de la Unión y de velar por que las normas del Derecho internacional y del Derecho de la Unión sigan siendo coherentes, es necesario que la Comisión participe, junto con los Estados miembros y en relación con las materias que sean competencia de la Unión, según se determina en los Tratados, en la negociación de un protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia.
- (4) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros que establecen los Tratados, de la participación de los Estados miembros en la negociación de un protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia, y de cualquier decisión posterior de celebrar, firmar o ratificar dicho protocolo.

- (5) Las directrices de negociación que figuran en la adenda a la presente Decisión están dirigidas a la Comisión y pueden someterse a revisión y a ulterior desarrollo en caso necesario, en función de la evolución de las negociaciones.
- (6) De conformidad con el principio de cooperación leal, la Comisión y los Estados miembros deben colaborar estrechamente durante el proceso de negociación, entre otros, mediante contactos habituales con los expertos y representantes de los Estados miembros en Nueva York y Viena.
- (7) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el [...].
- (8) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado su deseo[, mediante carta de ...,] de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.] o [De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 del citado Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.]
- (9) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición del Reino de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino de Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (10) Procede que la Unión participe en la negociación de un posible protocolo complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la participación, en lo que respecta a las materias de competencia de la Unión, en la negociación en el seno de las Naciones Unidas de un protocolo complementario de la «Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves».

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

Las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión se dirigen a la Comisión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Cooperación Judicial en Materia Penal», que queda designado como comité especial en el sentido del artículo 218, apartado 4, del TFUE.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*